



Barranquilla, Julio Seis (06) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180021100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL
COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.**

DEMANDADO: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604.

LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO SEIS (06) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, solicitó requerir a FIDUPREVISORA, pagador de la parte demandada FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO identificado con C.C. No. 3.755.604 y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 3.732.196, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención del 20% de la pensión y las prestaciones sociales que reciben en junio y noviembre los demandados ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 04 de septiembre de 2018, comunicado a través de oficio No. 1907 y 1910 con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciban los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO identificado con C.C. No. 3.755.604 y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 3.732.196, decretado el 04 de septiembre de 2018, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el correspondiente oficio por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional
del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Julio (07) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 106

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Julio Seis (06) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180021100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST
NIT No. 900.081.326-7.**

DEMANDADO: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604.

LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196.

OFICIO: 15032

Señor Pagador.

FIDUPREVISORA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. REQUERIR AL PAGADOR de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciban los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO identificado con C.C. No. 3.755.604 y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 3.732.196, decretado el 04 de septiembre de 2018, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia